



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1

Córdoba, 21 de octubre de 2025

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: “**LONZALLES, Brandon Julián S/ Legajo de Ejecución Penal (Expte N° 32596/2023/TO1/4)** traídos a despacho para resolver sobre la procedencia o no del recurso de casación deducido por la defensa de Brandon Julián Lonزالles;

Y CONSIDERANDO:

I. Que, mediante resolución interlocutoria de fecha 17 de octubre de 2025, este Tribunal resolvió, “1.- *DENEGAR el pedido de libertad condicional formulado por la Defensoría Pública Oficial, en representación de Brandon Julián Lonزالles (art. 13, CP).* 2.- *DENEGAR la solicitud fiscal de cumplimiento de pena impuesta a Brandon Julián Lonزالles en un establecimiento penitenciario, por las razones dadas.* 3.- *INCORPORAR a Brandon Julián Lonزالles al Programa de Personas bajo Vigilancia Electrónica dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, debiendo practicarse por Secretaría las gestiones pertinentes.*”

II. El Defensor Público Oficial, Dr. Jorge Perano, en representación de Lonزالles, resistió el decisorio mediante recurso de casación.

En su presentación, el recurrente fundó el recurso en la inobservancia de normas procesales y sustantivas, y en la errónea aplicación de la ley; la doctrina plenaria y constitucional, configurándose, según señala, una cuestión federal que habilita la competencia del Tribunal de Alzada. Asimismo, desarrolla una serie de argumentos en abono de sus impugnaciones, a cuyos términos se remite por cuestiones de brevedad (fs.44/48).

III. Corresponde, pues, introducirse propiamente en el tratamiento de la procedencia o no del recurso de casación articulado por la defensa. Con relación a la impugnación deducida por la defensa técnica de Brandon Julián Lonزالles, es preciso considerar:

a) Impugnabilidad subjetiva: respecto de la capacidad del recurrente para articular el recurso, se advierte que la defensa técnica del interno se halla legitimada, por concurrir un interés directo (arts. 432 y 491 del CPPN).

b) Impugnabilidad objetiva: se advierte que la resolución cuestionada se trata de una sentencia equiparable a definitiva, por el perjuicio de difícil, imposible o tardía reparación ulterior que conlleva el rechazo de la libertad condicional a Lonزالles, lo que satisface la exigencia del artículo 457 del CPP

Por fuera de ello, hay que decir que la resolución cuestionada ha sido debidamente fundada y contiene sólidos argumentos en pos de su justificación —con los que disiente la defensa—, reuniendo



todos y cada uno de los requisitos formales y sustanciales que la califican como un acto jurisdiccional válido. No obstante, dada la garantía de “doble conforme judicial” que —como exigencia— emana de los tratados internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional, procede la revisión jurisdiccional del decisorio de este Tribunal.

Adicionalmente, debe observarse la doctrina que emana del fallo de la CSJN, “Romero Cacharane” (Fallo: 327:388, 9/03/2004), según la cual, “la ejecución de la pena privativa de la libertad, y consecuentemente, las decisiones que al respecto tomara la autoridad penitenciaria debían quedar sometidas al control judicial permanente (...)”.

Por las razones dadas, corresponde conceder el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de Brandon Julián Lonzalles y debe emplazarse a la parte a que, dentro de los ocho días de ingresadas las actuaciones al Tribunal de Alzada, comparezca a mantener el recurso incoado (arts. 464, 2° párrafo, CPPN).

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

I. DECLARAR formalmente admisible el recurso interpuesto por la defensa técnica de Brandon Julián Lonzalles en contra de la resolución de este Tribunal de fecha 17 de octubre del corriente año (arts. 457, CPPN).

II. EMPLAZAR a la defensa a que, dentro de los ocho días de ingresadas las actuaciones al Tribunal de Alzada, comparezca a mantener el recurso incoado (arts. 464, 2° párrafo, CPPN).

III. ELEVAR las presentes actuaciones a la Cámara Federal de Casación Penal, a sus efectos.

Protocolícese y hágase saber.

